



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, **13 NOV. 2018**

VISTO:

El Informe Técnico N° 070-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS/DPR de fecha 18 de octubre de 2018 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Legal N° 239-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ de fecha 30 de octubre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1283 se modificó el artículo 70 de la Ley N° 29763, que regula las autorizaciones para la extracción de plantas medicinales y vegetación acuática emergente y ribereña, estableciendo que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga autorización, hasta por cinco años renovables, para la extracción con fines comerciales de plantas medicinales y vegetación acuática emergente en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre, fuera de áreas con títulos habilitantes vigentes;

Que, el mencionado artículo, además, establece que para el otorgamiento de autorizaciones a las comunidades nativas o comunidades campesinas, se requiere el acuerdo de la asamblea comunal conforme a su estatuto, de manera previa a la emisión de la autorización;

Que, en ese sentido, con fecha 03 de octubre de 2016, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 224-2016-SERFOR/DE se dispuso la publicación de la propuesta de "Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas" con el propósito de recibir comentarios y/o aportes por un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y la Oficina General de Asesoría Jurídica sustentan la propuesta de los "Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas"; que recoge los comentarios y/o aportes considerados pertinentes como



consecuencia del proceso de participación ciudadana dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 224-2016-SERFOR/DE, recomendando continuar con el trámite para su aprobación;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos anteriores, es necesario aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas";

Con el visado del Director de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 en el Portal Institucional del SERFOR (<http://www.serfor.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



John Leigh Vetter
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

"Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas"

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página:
1 de 12



"Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas"



ÍNDICE

Página

I. OBJETIVO	3
II. FINALIDAD	3
III. BASE LEGAL	3
IV. ALCANCE	3
V. GENERALIDADES	3
5.1 Definiciones	3
5.2 Acrónimos	4
5.3 Consideraciones generales	4
VI. LINEAMIENTOS	5
6.1 De la autorización forestal	5
6.2 De la vigencia	5
6.3 De las condiciones mínimas para acceder a una autorización	5
6.4 De los requisitos para la autorización forestal	6
6.5 Del contenido de la solicitud	6
6.6 De las consideraciones para los documentos que acreditan la propiedad	7
VII. ORIENTACIONES PARA LA MECANICA OPERATIVA	7
7.1 Sobre el inicio del procedimiento	7
7.2 Sobre la evaluación de lo solicitado	7
7.3 Sobre los resultados de la evaluación del contenido de la solicitud	8
7.4 Aprobación de la DEMA y otorgamiento de la autorización forestal	8
7.5 De la renovación de la autorización forestal	9
7.6 Verificación de la información	9
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	10
IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	10
X. ANEXOS	10

 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas"	 Página: 3 de 12
---	---	---

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas.

II. FINALIDAD

Promover el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento formal de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas, en áreas de dominio público y privado.

III. BASE LEGAL

Los lineamientos señalados en el presente documento se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo N° 1283, Decreto Legislativo que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y modifica artículos de esta Ley.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento son de aplicación en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y toda persona natural o jurídica, que tenga interés en acceder a una autorización para el aprovechamiento sostenible de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre, ubicados en asociaciones vegetales no boscosas.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

- a. **Asociaciones vegetales no boscosas.-** Ecosistemas de vegetación silvestre constituida por especies herbáceas y arbustivas principalmente.

- b. **Bosque.-** Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas o el 25% en circunstancias más favorables.
- c. **Declaración de manejo.-** Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo.
- d. **Espécimen.-** Todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable.
- e. **Plantas medicinales.-** Aquellas cuya calidad y cantidad de principios activos, tienen propiedades terapéuticas comprobadas científicamente en beneficio de la salud humana.
- f. **Productos forestales diferentes a la madera.-** Productos de origen vegetal (distinto de la madera, la leña y el carbón vegetal) obtenido de los bosques y otros ecosistemas naturales, tales como frutos, semillas, yemas, látex, resinas, gomas, flores, fibras, entre otros.
- g. **Matorral o arbustal.-** Conjunto de arbustos que existen en un área determinada. Predominio de elementos arbustivos sobre otras formas biológicas.
- h. **Vegetación acuática emergente.-** También conocidos como helófitos, son un grupo de plantas que viven en aguas poco profundas, arraigadas en el suelo, cuyos tallos y hojas emergen fuera del agua.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes abreviaturas:

ANA	: Autoridad Nacional del Agua
ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
DEMA	: Declaración de Manejo
OSINFOR	: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
PFDM	: Productos Forestales Diferentes a la Madera
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
TUPA	: Texto Único de Procedimientos Administrativos
UMF	: Unidad de Manejo Forestal
UTM	: Universal Transversal de Mercator

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Entidades involucradas en el procedimiento para el otorgamiento de la autorización forestales en áreas de dominio público o privado

- a. La ARFFS, conduce el procedimiento y otorga la autorización forestal.
- b. La ANA, emite opinión técnica previa vinculante, cuando en el área solicitada existan humedales u otros espejos o cuerpos de agua ubicados dentro del área solicitada y la propuesta técnica contemple el uso de los recursos hídricos^{1,2}.

¹ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el uso primario del agua no requiere ser autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua.

² El artículo 36 de la Ley N° 29338, señala que "(...) el uso primario consiste en la utilización directa y efectiva de la misma, en las fuentes naturales y cauces públicos de agua, con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias. Comprende el uso de agua para la preparación de alimentos, el consumo directo y el aseo personal; así como su uso en ceremonias culturales, religiosas y rituales (...)".

 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas"	 Página: 5 de 12
---	---	---

5.3.2 Vegetación comprendida en el presente lineamiento

El siguiente lineamiento aplica para los siguientes recursos:

- Plantas medicinales: Que pueden ser de porte herbáceo, arbustivo o arbóreo.
- Vegetación herbácea: Por ejemplo Muña (*Minthostachys mollis*) y Chupasangre (*Oenothera rosea*).
- Vegetación arbustiva: Por ejemplo Culén (*Psoralea glandulosa*).
- Árboles y palmeras dispersas: Por ejemplo Aliso (*Alnus acuminata*).
- Vegetación acuática emergente: Por ejemplo Carrizo (*Anduro donax*) y Junco (*Scirpus conglomeratus*).
- Otros tipos de vegetación silvestre: Por ejemplo Musgo (*Sphagnum* sp.), especies de la familia Cactaceae, etc.

5.3.3 Del otorgamiento de la autorización forestal

El otorgamiento de la autorización forestal se dispone mediante resolución administrativa de la ARFFS.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 De la autorización forestal

La autorización forestal es un título habilitante que se otorga en áreas de dominio público o privado, y permite el aprovechamiento sostenible de la vegetación comprendida en el numeral 5.3.2.

6.2 De la vigencia

La autorización forestal para el aprovechamiento sostenible de asociaciones vegetales no boscosas tiene una vigencia de hasta cinco años y es renovable. El periodo de vigencia de la autorización debe ser concordante con la vigencia de la DEMA.

6.3 De las condiciones mínimas para acceder a una autorización

Las personas naturales o jurídicas interesadas en acceder a una autorización forestal, deben cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural; y en el caso de comunidades contra el Patrimonio. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
En caso de comunidades es aplicable a los integrantes de la Junta Directiva y al representante legal.
- No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
En caso de comunidades es aplicable a los integrantes de la Junta Directiva.
- No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
En caso de comunidades es aplicable a los integrantes de la Junta Directiva y al representante legal.
- No haber sido titular de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del título habilitante. En el caso de comunidades nativas y campesinas este plazo corresponde a un año.
- No estar impedido para contratar con el Estado.

 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas"	 Página: 6 de 12
---	--	---

Asimismo, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 71³ de la Constitución Política del Perú, que es de aplicación a las personas naturales y jurídicas extranjeras.

6.4 De los requisitos para la autorización forestal

Son requisitos para solicitar una autorización forestal:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- Copia de título de propiedad u otro documento que acredite el derecho de propiedad, cuando el área se ubique en tierras de propiedad privada⁴. En caso el predio se encuentre registrado es suficiente mencionar el número de la Partida Registral.
- Mapa de ubicación del área⁵.
- DEMA.
- Copia de recibo de luz o de agua, constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI, a excepción de comunidades.
- Otras consideraciones, diferentes a requisitos, establecidas en el TUPA aprobado por la ARFFS⁶.

En caso el solicitante sea comunidad nativa o comunidad campesina, son de aplicación los requisitos establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

6.5 Del contenido de la solicitud

La solicitud debe presentarse a la ARFFS y contener la siguiente información:

Sobre el solicitante

- Nombres y apellidos, domicilio y número de DNI o carné de extranjería del administrado. En el caso de personas jurídicas señalar la razón social, RUC y los datos del representante legal.
- Correo electrónico, en caso autorice la notificación por dicho medio.

Sobre la autorización

- El periodo de vigencia de la autorización.
- Los datos del predio, indicando si corresponde a un área de propiedad privada o dominio público (incluye la posesión precaria), y la superficie.
- Las especies y el producto (hojas, tallos, etc.) que se aprovecharán, así como las cantidades.

³ Artículo 71.- Propiedad de los extranjeros

En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.

Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.

⁴ Este requisito no es exigible en el caso de áreas de dominio público, como es el caso de la posesión precaria.

⁵ El mapa para estas autorizaciones debe considerar el Datum WGS84, debiendo indicarse la zona (17,18 ó 19), y contener como mínimo los vértices, perímetro de la UMF y un cuadro con las coordenadas UTM de los vértices.

El mapa no requiere ser presentado a una escala determinada en la medida que permita visualizar los vértices y perímetro; asimismo, podrá ser utilizado para el mapa de ubicación de la UMF a que se hace referencia en el Anexo 1 del formato para la elaboración de DEMAs del lineamiento aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE.

⁶ En el marco de lo establecido en el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ejemplo, pago por derecho de trámite.

6.6 De las consideraciones para los documentos que acreditan la propiedad

Cuando la autorización se solicite sobre un predio de propiedad privada, la ARFFS podrá considerar para el trámite de otorgamiento de la autorización forestal, además del título de propiedad, cualquiera de los siguientes documentos:

- Partida registral, escritura pública o minuta en el que se acredite el derecho de propiedad sobre el predio.
- Contrato de compra venta de la propiedad.
- Cualquier documento que cumpliendo las formalidades previstas en la legislación vigente, acrediten la transferencia o transmisión del derecho de propiedad, tales como: sucesión intestada, anticipo de legítima, dación en pago, donación, entre otros.

VII. ORIENTACIONES PARA LA MECANICA OPERATIVA

7.1 Sobre el inicio del procedimiento

7.1.1 La solicitud debe contener la información señalada en el Anexo N° 01, estar debidamente firmada y tener adjunto los requisitos indicados en el numeral 6.4.

7.1.2 En caso de que el expediente esté incompleto o faltase algún requisito exigido que no puede ser subsanado de oficio y ello se advierta en la unidad de recepción de la autoridad forestal competente, se procede conforme a lo siguiente:

- Se recibe la solicitud, anotando en el documento y cargo los requisitos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
- Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud y se devuelve los documentos al interesado.
- Si el expediente está conforme o si se subsana en el plazo otorgado, se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento de la autorización, en el mismo día de su presentación o subsanación.

7.2 Sobre la evaluación de lo solicitado

7.2.1 En la evaluación del contenido de la solicitud, la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- El solicitante debe cumplir las condiciones y requisitos para acceder a una autorización.
- La UMF debe encontrarse en la categoría de zonificación forestal Asociaciones vegetales no boscosas⁷.
- El área solicitada no debe superponerse con derecho de terceros (predios privados, comunidades campesinas y nativas, incluido lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final⁸ de la Ley N° 29763, ni con títulos habilitantes en materia forestal).
- No debe existir superposición con áreas naturales protegidas de administración nacional o áreas de conservación regional⁹.
- No debe existir superposición con otras solicitudes, previamente presentadas, para el

⁷ De acuerdo a la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 168-2016-SERFOR-DE, para determinar la categoría Asociaciones vegetales no boscosas, se utiliza las siguientes unidades con formaciones vegetales: herbazal, sabana, matorral, arbustales, jalca, páramo, pajonal andino, bofedal, cardonal, tillandsial, loma y otras (incluye áreas que no cumplen las condiciones para ser bosque).

⁸ QUINTA.- No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En el reglamento, se establecen los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición.

⁹ En caso la solicitud corresponda a un predio privado reconocido como áreas de conservación privada (ACP), la ARFFS es la competente para otorgar la autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento para la Gestión Forestal.

 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas"	 Página: 8 de 12
---	--	---

otorgamiento de títulos habilitantes.

f. La DEMA debe haber sido elaborada conforme a las disposiciones legales vigentes.

7.2.2 Se debe requerir la opinión técnica previa vinculante del ANA, conforme a lo indicado en el numeral 5.3.1.

7.2.3 Determinar la pertinencia de realizar la inspección ocular¹⁰.

7.3 Sobre los resultados de la evaluación del contenido de la solicitud

La ARFFS debe evaluar el contenido de la solicitud considerando lo siguiente:

7.3.1 La solicitud puede ser denegada cuando, entre otros, ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Se declare especies ubicadas en áreas que no corresponden a su ámbito de distribución natural.
- La DEMA no haya sido elaborado conforme a los lineamientos específicos vigentes, previa oportunidad de subsanar observaciones.
- Exista otra solicitud de derecho forestal previamente presentada y se superponga al área solicitada.
- Exista superposición con derechos de terceros o áreas naturales protegidas de administración nacional.
- La ANA emita opinión técnica desfavorable.
- El solicitante no acredite consentimiento del titular del predio para realizar el aprovechamiento.

7.3.2 En caso de que el resultado de la evaluación de la solicitud sea desfavorable, por presentarse observaciones no subsanables, se emite una resolución administrativa denegando lo solicitado.

7.3.3 En caso de que el resultado de la evaluación de la solicitud evidencie observaciones subsanables, se requiere la subsanación al solicitante, indicándose el plazo para ello, el cual no debe exceder de diez (10) días hábiles.

7.4 Aprobación de la DEMA y otorgamiento de la autorización forestal

Luego de la conformidad de la evaluación y en un plazo que no exceda el previsto en el TUPA de la ARFFS, se emite la resolución administrativa, la cual debe disponer lo siguiente:

- El otorgamiento de la autorización forestal a favor del solicitante, indicando los datos del solicitante y asignando el código de acuerdo a la metodología aprobada por el SERFOR. Asimismo, debe indicarse, entre otros, lo siguiente:
 - La superficie, ubicación política y geográfica¹¹ de la UMF.
 - La vigencia¹² de la autorización y la fecha de vencimiento.
 - Un cuadro con la descripción de las especies autorizadas y las cantidades a aprovechar, pudiendo emplearse la siguiente estructura:

¹⁰ Se podrá obviar la inspección ocular, cuando sobre el predio se presenten, entre otros, los siguientes supuestos: i) antecedentes de aprovechamiento de la especie con inspección de la ARFFS; ii) existencia de información cartográfica sobre la distribución natural de la especie o se visualice a través de imágenes satelitales la existencia del recurso a aprovechar; iii) informe de supervisión favorable del OSINFOR; iv) se ubique en un ámbito declarado en emergencia por narcotráfico o terrorismo; v) condiciones de accesibilidad desfavorables producidas por desastres naturales con declaratoria de estado de emergencia; o, vi) alto riesgo de deterioro o descomposición de los productos, sub productos o especímenes forestales en la UMF, al haber concluido su desarrollo o ciclo biológico.

¹¹ La ubicación geográfica debe ser presentada en un cuadro que indique los vértices y coordenadas UTM de la UMF, debiendo consignarse el Datum (WGS84) y la zona (17, 18 ó 19).

¹² La vigencia de la autorización debe ser concordante al periodo de vigencia consignado en la DEMA, y no debe superar los cinco años.

Especies			Cantidades			Derecho de aprovechamiento (S/)
Nombre Común	Nombre Científico	N° de individuos (de corresponder)	Espécimen	Unidad de medida	Cantidad aprovechable	

- b. La aprobación de la DEMA presentada por el solicitante.
- c. La disposición de su publicación en el local de la ARFFS a cargo de ésta
- d. La disposición de cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en el título habilitante y plan de manejo.
Para efectos de las condiciones y obligaciones de los títulos habilitantes, considérese a las señaladas en los artículos 41 y 43 del Reglamento para la Gestión Forestal; y, artículos 27 y 29 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas; según sea el caso.
- e. La disposición que sea transcrita al SERFOR y al OSINFOR¹³.

En el caso de comunidades en trámite de reconocimiento, antes del otorgamiento de la autorización, se les debe requerir el número de RUC.

Culminado el otorgamiento de la autorización forestal se debe registrar la información generada, para lo cual se debe utilizar el formato señalado en el Anexo 1.

7.5 De la renovación de la autorización forestal

El titular puede solicitar la renovación de la autorización forestal hasta antes del vencimiento de ésta, siempre y cuando el contenido de la DEMA y/o la información contenida en los requisitos presentados para la obtención de la autorización no hayan variado; caso contrario, se solicita una nueva autorización.

7.6 Verificación de la información

7.6.1 Fiscalización posterior de la información declarada para el otorgamiento de la autorización forestal

La ARFFS en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y a través de los instrumentos normativos sobre la materia, realiza la fiscalización posterior de la documentación presentada y la información declarada en la solicitud para su otorgamiento.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada sea falsa o contraria a la normatividad vigente, se realizan las acciones correspondientes para, de ser el caso, declarar la nulidad de la autorización otorgada. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal que correspondan.

Cuando la resolución que declara la nulidad de la autorización forestal se encuentre firme, se notificará su contenido al SERFOR, a efectos de que este último, proceda a actualizar su base cartográfica.

¹³ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1319, la ARFFS debe remitir al OSINFOR y al SERFOR, copia autenticada de los títulos que otorgan y de los planes de manejo que aprueban, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber expedido el acto de otorgamiento u aprobación. Asimismo, el titular del título habilitante que requiera la supervisión de sus actividades de aprovechamiento puede remitir al OSINFOR su plan de manejo aprobado.

 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas"	 Página: 10 de 12
---	---	---

7.6.2 De las sanciones administrativas relacionadas con el procedimiento de otorgamiento de la autorización forestal

Sin perjuicio de la nulidad antes mencionada, la ARFFFS inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el titular de la autorización, en virtud de lo dispuesto en el literal j)¹⁴ del numeral 207.3 del artículo 207 y numeral 137.3 del artículo 137 del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, respectivamente.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Asistencia a pequeños recolectores y extractores

En el marco de lo dispuesto por el artículo 165 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la ARFFFS realiza capacitaciones y asistencia técnica para los usuarios vinculados al aprovechamiento de PFDM en asociaciones vegetales no boscosas.

SEGUNDA.- Aprovechamiento de frutos y semillas silvestres

La autorización forestal para el aprovechamiento exclusivo de frutos y semillas silvestres que no implique la tala o tumba del individuo del que proviene, se otorga conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1283, pudiendo aplicarse de forma supletoria los presentes lineamientos, en lo que corresponda.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Competencias de las ATFFS

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

X. ANEXOS

Anexo 1 : Formato para el registro de la información de autorizaciones forestales otorgadas.

¹⁴ (...) j. Elaborar, formular, suscribir, presentar o remitir documentos con información adulterada, falsa o incompleta contenida en documentos físicos o medios informáticos (...).

 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas"	
		Página: 11 de 12

ANEXO 1

Formato para el registro de información de autorizaciones forestales otorgadas

N° de Registro	Del titular				De la autorización forestal						Especies autorizadas					Obs.				
	Nombre o razón social	Domicilio	N° telef. y/o celular	Email	Nombre Rep. Legal	Resolución		Cód.	Vig. (años)	Sup. UMF (ha)	Ubicación			Especie 1:			Especie 2:			
						N°	Fecha				Vértices Zona: (15)	N. común	Unid. de medida	Cant.	N. común		Unid. de medida	Cant.		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)



Instrucciones para el llenado del registro de autorizaciones forestales otorgadas

Ítem	Descripción
1	Consignar el número correlativo de las autorizaciones que se ingresen.
2	Consignar nombres y apellidos en caso de personas naturales y razón social en caso de personas jurídicas.
3	Consignar la calle/jirón/pasaje/avenida y el número, además del distrito, provincia y departamento.
4	Consignar el número de teléfono y/o celular, en caso el usuario lo haya declarado.
5	Consignar el correo electrónico, en caso el usuario lo haya declarado.
6	Consignar el nombre del representante legal, en caso de personas jurídicas.
7	Consignar el número de resolución administrativa que aprueba la autorización.
8	Consignar la fecha de emisión de la resolución administrativa.
9	Consignar el código de la autorización forestal.
10	Consignar el número de años de vigencia de la autorización forestal.
11	Consignar la superficie de la UMF en hectáreas.
12	Consignar el departamento donde se ubica la UMF.
13	Consignar la provincia donde se ubica la UMF.
14	Consignar el distrito donde se ubica la UMF.
15	Consignar la zona UTM (17, 18 ó 19) donde se ubica la UMF. Se debe utilizar el Datum WGS 84.
16	Consignar los vértices con sus respectivas coordenadas UTM. Por ejemplo: V1: 458255,9568522; V2: 458200,9568500; etc.
17	Consignar el nombre científico.
18	Consignar el nombre común.
19	Consignar la unidad de medida del producto extraído. Por ejemplo Kg, L, unidades, etc.
20	Consignar la cantidad del producto aprobado.
21	Opcionalmente se puede consignar información relevante para el registro de la información.